

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Palmira, 5 de julio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043

Palmira, cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Jasmily Cárdenas Aristizabal, en contra del señor John Jairo Peláez Olaya a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. - No se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

2.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, se debe aportar la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada. Advertido que sin la respectiva evidencia la misma no se tendrá en cuenta para surtir las notificaciones de rigor.

3.- Se debe indicar cual fue el último domicilio conyugal , y si la parte actora lo conserva hasta la fecha, así mismo informar el domicilio actual del demandado. Lo anterior para efectos de establecer competencia de conformidad con el artículo 28 del C. G del Proceso.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de

conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, una copia del escrito de subsanación deberá ser enviada a la parte demandada, y acreditar dicha remisión al despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Herney Moncayo Vélez, identificado con cedula de ciudadanía No.16.253.822 y tarjeta profesional No. 70.729 del C S de la J, sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de julio del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c66b1f024ab1cf654cdbaa840e9ec4ca8703560ceab8c53303d0c13cd32942**

Documento generado en 05/07/2022 10:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>